CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 0157 DE 2026

CONTRATISTA:	**BIOTRQNITECH COLOMBIA S.A.S** NIT. 860506831-7 **HERNANDO HARKER FRANCO** Gerente General Cédula de ciudadanía No. 1.020.744.269 Calle 123 No. 7 – 50 Bogotá Email: contabilidad@biotronitech.com
CONTRATANTE:	**HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA** EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E NIT. 800.037.021.7
OBJETO	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA TORRE DE LAPAROSCOPIA STORZ DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOS (02) MESES
VALOR	CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($5.581.100) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.
CDP N°	000921 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA	28 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber **YENY YASMIN ROMERO MORALES,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 35.260.437 de Villavicencio Meta., quien obra en representación del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA – EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E.,** actuando en calidad de Gerente, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro. 201 del 05 de abril de 2024, según consta en el acta de posesión Nro. 092 del 05 de abril de 2024, debidamente facultada para contratar mediante Estatuto de Contratación – Acuerdo Nro. 301 del 20 de diciembre de 2024, de una parte, quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL** con NIT. 800.037.021-7, y de la otra **BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S, ,** identificado con NIT 860506831-7, representado legalmente por **HERNANDO HARKER FRANCO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.744.269, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogota, de fecha 02 de octubre de 2026, y quien en adelante se denominará **El CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestacion de Servicios, que se regirá por los postulados del Régimen Privado (Código Civil y Código de Comercio), Acuerdo Nro. 301 de 2024, Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la actividad contractual de las Empresas Sociales del Estado y en las materias no reguladas por ella, por las disposiciones civiles y comerciales vigentes, previas las siguientes consideraciones: **1.** La Constitución Política prevé en el artículo 2 como fines del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.".* **2.** Que en virtud del artículo 49 de la carta magna, que su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado. **3.** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **4.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **5.** Que dentro de las facultades de la Gerente, está la de contratar la adquisición de los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento del Hospital Departamental de Granada E.S.E, a efectos de propender por el buen

funcionamiento de las diferentes dependencias de la institución. Adicionalmente, mediante Acuerdo No. 301 del 20 de diciembre de 2024, en su artículo 15° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar en la Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende mediante la Invitacion Directa satisfacer las necesidades de la entida. **6.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., para el desarrollo de su objeto social, podrá desarrollar todo tipo de contratos, asociarse con otras personas jurídicas de su misma naturaleza, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población de su área de influencia, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico y costos de operación y prestación de los servicios y solidaridad, buscando el mejor manejo de sus ingresos. **7.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E., es una Empresa Social del Estado, que tiene por objeto social "la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, en desarrollo de este objeto, adelantará acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud y todas aquellas encaminadas a satisfacer y mejorar la atención de los usuarios, incluida la construcción, adecuación y mejoramiento de su infraestructura física y logística". **8.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. es una institución prestadora de servicios de salud de mediana complejidad que atiende a toda la población del Departamento y adicionalmente apoya en la cobertura de atención de los pacientes provenientes de los departamentos vecinos como son; Guaviare, Vichada y Casanare, por lo que es de suma importancia que el Hospital cuente con tecnología adecuada y con las condiciones de funcionamiento seguras. El Hospital Departamental de Granada E.S.E. requiere dar cumplimiento al apartado 11.1 ESTÁNDARES Y CRITERIOS DE HABILITACIÓN APLICABLES A TODOS LOS SERVICIOS, ítem 6 del estándar de dotación de la resolución 3100 de 2019: "*El mantenimiento de los equipos biomédicos es ejecutado por talento humano profesional, tecnólogo o técnico en áreas relacionadas. Este mantenimiento puede ser realizado directamente por el prestador de servicios de salud o mediante contrato o convenio con un tercero*". Por tal motivo se hace necesario garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de esta tecnología para brindar atención segura y de calidad.El Hospital Departamental de Granada E.S.E. Dentro de sus obligaciones el Hospital Departamental de Granada E.S.E. requiere dar cumplimiento de la Resolución 1732 de 2026 la cual establece el procedimiento para la inscripción de los prestadores de servicios de salud y las condiciones para la habilitación de los servicios de salud; esta norma en su anexo 2 Tomo II, en el estándar de dotación para todos los servicios dicta: *"El mantenimiento de los equipos biomédicos es ejecutado por talento humano profesional, tecnólogo o técnico en áreas relacionadas. Este mantenimiento puede ser realizado directamente por el prestador de servicios de salud o mediante contrato o convenio con un tercero."*. Por tal motivo se hace necesario garantizar las condiciones óptimas de funcionamiento de la tecnología con la que cuenta la institución para brindar una atención en salud segura y de calidad. El Hospital cuenta con una torre de laparoscopia de la marca STORZ la cual fue donada a través del contrato 175 de diciembre del 2023 y con recursos de Ministerio de Salud y Protección Social, transferidos a través de la Resolución 1733 del 2023, la garantía de los equipos adquiridos a través de este contrato se encuentra culminada, por tanto, el Hospital debe hacerse cargo del mantenimiento de estos elementos y garantizar el buen funcionamiento de estos. **9.** Adicionalmente mediante Acuerdo No. 301 del 2024, en su artículo 19° se designa la ordenación del gasto y la competencia de contratar con la Gerente del Hospital Departamental de Granada E.S.E., quien en cumplimiento de sus funciones y con aplicación de los principios de eficiencia y transparencia, pretende a traves de la modalidad de contratación satisfacer las necesidades de la entidad. **10.** Que el presente proceso y la comunicación de aceptación estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por lo preceptuado en el Estatuto Interno de Contratación No. 301 de 2024, en sus artículos 19, así como por las demás disposiciones legales que la complementen, modifiquen o reglamenten, por lo cual la modalidad de selección por Invitación Directa N°. 0159 del 23 de octubre de 2026 con cierre el 27 de octubre de 2026, hasta las 05.00 pm dio a conocer las condiciones técnicas y económicas mínimas para la prestación de servicios e invito al contratista a presentar propuesta económica y técnica para la prestación de los servicios allí descritos. 11. Que en virtud de lo anterior el CONTRATISTA presentó propuesta técnica y económica el día 27 de octubre de 2026, a las 04 y 50 pm dentro del término establecido, la cual es aceptada por el HOSPITAL y hace parte integral del presente contrato.**12.** Que el proceso surtió las etapas y procedimientos establecidos en las normas vigentes sobre contratación estatal y los principios de transparencia y

publicidad de conformidad con el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 del 2024 de diciembre de 2024 y demás normas que la reglamenten y/o modifiquen.**13.** Que el Hospital Departamental de Granada E.S.E. estableció que el contratista reúne lo requerido en los estudios y documentos previos para ser contratado. **14.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el representante legal de la empresa contratista se encuentra a paz y salvo en el pago de aportes de los empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, y Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA. **15.** Que con la firma del presente contrato, el contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento: A.- Que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prevista en el artículo 8 de la Ley 80 de 1.993 y 18 de la Ley 1150 de 2007, que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 ibídem y la Ley 821 de 2003, B.- Que la firma no figura en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Ley 610 de 2000 y no registra multas ni sanciones por incumplimiento de medida correctiva de conformidad con el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNCM de la Policía Nacional de Colombia, Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, ni tampoco antecedentes disciplinarios. **16.** Que la necesidad se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital Departamental de Granada E.S.E., presupuesto de la vigencia 2026, de conformidad con la constancia expedida por la Subgerencia Administrativa. **17.** Que para la suscripción del presente contrato existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **000921** de fecha 21 de octubre de 2026, expedido por el profesional de Presupuesto del HOSPITAL. **18.** Que se celebra un contrato de prestacion de servicios, de conformidad y dentro de los límites establecidos en el Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo Nro. 301 de 2024, en atención al cumplimiento de los principios de la administración pública eficiencia, celeridad, transparencia y los demás. **19.** Que en consideración de lo anterior, las partes han convenido celebrar el presente contrato según las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **=== CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el HOSPITAL en la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA TORRE DE LAPAROSCOPIA STORZ DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. === CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:** se obliga a presentar la entrega con total autonomía técnica, administrativa y operativa; de las siguientes especificaciones tecnicas:

ITEM	DESCRIPCION	PRESENTACIÓN Y/O UNIDAD DE MEDIDA	CANT	VALOR IVA INCLUIDO
1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA TORRE DE LAPAROSCOPIA MARCA KARL STORZ MODELO EX2721, con los componentes listados en el anexo 1. **El mantenimiento preventivo incluye:** Una (1) visita de mantenimiento preventivo. Visitas Ilimitadas de soporte técnico presencial ante fallas o eventualidades. Mano de obra para mantenimientos correctivos incluida. Descuento del 20% en repuestos en caso de requerirse. Prioridad en equipos de soporte (sujeto a disponibilidad). Hasta (1) una capacitación de manejo y cuidado de equipos (disponibilidad de 1 hora). Servicio remoto vía telefónica y/o WhatsApp 7X24.	**UNIDAD**	**1**	**$5.581.100**

Anexo 1. Tabla de componentes incluidos

COMPONENTE	MARCA	MODELO	SERIE	VALOR
MONITOR	KARL STORZ	TM220	30642122	$ 826.000
TELECAM C3	KARL STORZ	TC100ES	TM882793-P	$ 1.105.000
CABEZAL DE CAMARA MONOCHIP	KARL STORZ	TH110	VM077446-K	$ 658.000
FUENTE DE LUZ FRIA POWER LED CON FIBRA OPTICA	KARL STORZ	20161401-1	VM26092	$ 474.000
ENDOFLATOR 50 SCB	KARL STORZ	UI500S1	TM15749	$ 1.126.000
OPTICA DE VISION FOROBLICUA 30°	KARL STORZ	26003BA	1246Q7	$ 364.000
CARRO PARA LAPAROSCOPIA	KARL STORZ	UMOVILCTS-1S	CTS0040	$ 137.000
			SUBTOTAL:	**$4.690.000**
			IVA:	**$ 891.100**
			TOTAL:	**$5.581.100**

Nota: Se tendrá en cuenta las obligaciones específicas del presente proceso.Lo anterior no implica que la empresa BIOTRONITECH COLOMBIA SAS como representante autorizado para la comercialización y prestación de los servicios relacionados con estos equipos, sea adjudicatario del proceso de selección, toda vez que dicha determinación se encuentra sujeta a la verificación y al cumplimiento integral de todos los requisitos y condiciones establecidos para el proceso, en especial los de carácter jurídico y técnico. En consecuencia, la selección y eventual adjudicación estarán supeditadas a que el oferente cumpla satisfactoriamente con la totalidad de las exigencias previstas por la Institución. Con el fin de justificar lo anterior se anexa copia de la carta de exclusividad emitida por casa matriz. **=== CLÁUSULA TERCERA -VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($5.581.100) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. === CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El HOSPITAL** cancelará El valor del contrato que se pretende se ampara al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **000921** con cargo al rubro presupuestales: 2.1.2.01.01.003.06.01.01 denominado: Gastos, Funcionamiento, Adquisición de bienes y servicios, Adquisicion de activos no financieros, Activos fijos, Maquinaria y equipo APARATOS MEDICOS INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE PRECISION RELOJES , APARATOS MEDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTESICOS Y PROTESICOS, por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS ($5.581.100) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, expedido por la Profesional de Presupuesto, pagaderos con el presupuesto del año 2026. **=== CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO: El HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** reconocerá y pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: UNICO PAGO correspondiente a la visita de mantenimiento de la torre de laparoscopia del Hospital Departamental De Granada E.S.E, para lo cual deben estar aprobados por el supervisor o autorizado del mismo, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato; previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura de venta, junto con la certificación de pago de aportes al SGSSS y aportes parafiscales, cuando el servicio incluya instalación de repuestos, contar con el alta del almacén que conste que los elementos fueron recibidos a satisfacción por parte del Hospital; el cual deberá estar debidamente soportado con el informe técnico detallado del mantenimiento preventivo/correctivo, y recibido a satisfacción por parte del Supervisor, con informe de supervisor en aval de cumplimiento de las obligaciones de la ejecución del contrato, informe de cumplimiento por parte del supervisor del contrato sobre el satisfactorio servicio. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar. Los documentos soporte para el pago deberá ser avalado por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El **HOSPITAL** efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos se efectuarán al **CONTRATISTA** dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario. **PARAGRAFO TERCERO:** El pago será cancelado por medio de la Pagaduría del Hospital Departamental de Granada E.S.E. a través de la consignación en cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos y/o

cheque de acuerdo a la solicitud por parte del contratista, previos los descuentos de ley. **PARAGRAFO CUARTO:** En todo caso, el pago antes previsto estará sujeto al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. Para efectuar el respectivo pago se requerirá que **El CONTRATISTA** acredite que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al valor por servicios facturado en el correspondiente periodo a cobrar, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para el pago, de conformidad con el parágrafo 1°. Del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO QUINTO: EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, sólo adquiere obligaciones con el contratista favorecido en el proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.=== **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES** a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual deberá ser firmada entre el Supervisor y el Contratista máximo dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del contrato, se requerirá de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única y de la suscripción del acta de inicio.=== **CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, el término adicional al de ejecución será sólo para fines de liquidación del contrato o de sancionar al contratista en el evento que sea procedente. === **CLÁUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA** . --- En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente acuerdo negocial, contrae las siguientes obligaciones: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y trabas que afecten el debido desarrollo. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respectos de los asuntos a su cargo. **4.** Desarrollar el objeto contratado y entregar los informes que sean solicitados por el Gerente y/o supervisor del contrato, dentro los plazos establecidos por estos. **5.** Acatar las observaciones que formule el Hospital Departamental de Granada E.S.E., a través del supervisor durante la vigencia del contrato. **6.** Dar noticia inmediata al supervisor del contrato de las novedades que puedan ocasionar la parálisis de la ejecución del contrato y ofrecer su pronta solución bajo su completa responsabilidad. **7.** Mantener informado al Hospital Departamental de Granada E.S.E. de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. **8.** Acreditar el pago al Sistema de Seguridad Social en salud y pensiones, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, las personas jurídicas deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de Aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscales, debidamente suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, de conformidad con el art 50 de la ley 789 de 2002 y articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. **9.** Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **10.** Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. **11.** Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante. === **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA** . ------- **1.** Realizar el mantenimiento preventivo de la torre de laparoscopia marca KARL STORZ, conforme a las especificaciones técnicas del fabricante. **2.** Verificar la instalación, el estado físico y las condiciones generales de los equipos y sus componentes. **3.** Ejecutar pruebas funcionales para comprobar el correcto funcionamiento de la torre de laparoscopia. **4.** Inspeccionar los componentes mecánicos y electrónicos para identificar posibles fallas o deterioros. **5.** Realizar la limpieza interna y externa de los equipos, de acuerdo con los procedimientos técnicos del fabricante. **6.** Diagnosticar e informar oportunamente las fallas, daños o componentes defectuosos identificados durante el mantenimiento. **7.** Disponer de personal técnico o profesional competente y autorizado para ejecutar las actividades contratadas. **8.** Disponer de todas las herramientas, insumos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para la correcta ejecución del contrato. **9.** Entregar un informe técnico detallado de las actividades realizadas, los resultados de las pruebas y las recomendaciones pertinentes para actualizar la hoja de vida del equipo biomédico. **10.** En caso de que se requiera, entregar los elementos al Almacén, debidamente empacados con sello de cada uno -sea el caso- y de la presentación totalmente nuevos, de primera calidad en las cantidades, plazos y especificaciones técnicas solicitadas en los documentos previos. **11.** Mantener fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del contrato. **12.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato. === **CLÁUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL E.S.E.:** El Hospital Departamental de Granada E.S.E.

se compromete: **1.** Ofrecer el apoyo humano y logístico requerido por el contratista, facilitando los insumos, equipos, infraestructura y parte tecnológica. **2.** Informar oportunamente sobre los lineamientos técnicos y administrativos a los que se deba sujetar la prestación del os servicios objeto del presente contrato. **3.** Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente contrato. **4.** Ejercer la Supervisión y seguimiento permanente de la ejecución contractual. **5.** Exigir el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA. **6.** Pagar el valor del contrato en los términos pactados y en la forma como quede establecida en el mismo. **7.** La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación y/o relación laboral, ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al HOSPITAL y éste no asume responsabilidad solidaria alguna. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD. El CONTRATISTA** mantendrá indemne al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratos o dependientes. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** Para efectos de dar cumplimiento al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, subrogado por el artículo 114 del Decreto 2150 de 1995, concordante con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el **CONTRATISTA** deberá acreditar con anterioridad al perfeccionamiento del presente contrato su cumplimiento frente a las obligaciones del Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los porcentajes de ley y en los efectos parafiscales. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS.** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **HOSPITAL**, pudiendo éste reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CADUCIDAD**: El **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato por medio de resolución motivada si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, para lo cual se dará por terminado en el estado en que se encuentre, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO**: Igualmente, el **HOSPITAL** podrá declarar la caducidad del presente contrato, cuando se den las circunstancias previstas en el numeral 5° del artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de retardo o mora por parte del **CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones surgidas durante la ejecución del presente contrato, el **HOSPITAL** le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al **CONTRATISTA** de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del contrato. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el HOSPITAL, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. EL HOSPITAL tomará el valor de la cláusula penal directamente, por cualquier valor que el CONTRATISTA se le adeude si lo hubiere o de la garantía de cumplimiento constituida, en los términos establecidos en el artículo 35° del Acuerdo 301 de 2024 "ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN". En todo caso, se dará observancia al debido proceso, en cuanto a la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, en concordancia con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El CONTRATISTA autoriza al **HOSPITAL** para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el HOSPITAL por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** El valor de las multas y de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **===** **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son aplicables a este contrato las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **===** **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- APLICACIÓN DE LAS EXCEPCIONALES.** El HOSPITAL queda facultado para aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación unilateral y caducidad prevista en el Estatuto General de

Contratación y en el Estatuto de Contratación Interno. Salvo en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el derecho privado. === **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL CONTRATO.** El presente contrato se rige por el derecho privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, se aplican los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en el Estatuto interno de contratación Acuerdo 301 de 2024. === **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA** ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el **HOSPITAL** y el **CONTRATISTA**, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. === **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** El **HOSPITAL** vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, a través del Gerente o por el funcionario que para el efecto este designe, quien ejercerá como Supervisor, entre otras, las siguientes funciones: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por las Leyes 1952 de 2019 y 1474 de 2011, demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. **3.** Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial, y a satisfacción de los servicios objeto del presente contrato y remitirlas a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. **6.** Revisar e impartir visto bueno a los informes mensuales presentados por el CONTRATISTA y remitirlos a la Oficina de Gestion Contractual para el respectivo archivo. **7.** Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviarlos a la Oficina de Gestion Contractual. **8.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. **9.** Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto. **10.** Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente, previa verificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y riesgos laborales, en los porcentajes de ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR.** En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993 y 1952 de 2019 y Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024, y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Mediante comunicación escrita, el **HOSPITAL** podrá reemplazar el supervisor designado. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes podrán acudir al acuerdo, arreglo directo o transacción. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 48 de la ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, Acuerdo Nro. 301 de 2024 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN.** El presente proceso de contratación será objeto de liquidación de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 26° numeral 26.5, establece que todos los procesos contractuales que suscriba el Hospital Departamental de Granada E.S.E., sin consideración alguna en cuanto su naturaleza deberá ser liquidado de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y se aplicaran los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes de la terminación del plazo del contrato. === **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA. El CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **HOSPITAL** la garantía del contrato que podrá ser un contrato de seguro contenido en una póliza, De conformidad con el inciso final del artículo 7 de la ley 1150 de 2007, y en concordancia con el artículo 28° del Acuerdo 301 de 2024, establece las condiciones definidas por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E. respecto de las garantías que deben constituir las personas naturales y/o jurídicas que suscriban contratos con el HDG ESE., para lo cual considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen. El incumplimiento de la no constitución de la garantía en el

tiempo establecido dará lugar a decretar el incumplimiento del contrato. La garantía deberá amparar el cumplimiento general del contrato así: **a) AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** general del contrato, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contada(os) a partir de la fecha de su expedición. **b) CALIDAD DEL SERVICIO** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo de ejecución y un (1) año más, contada(os) a partir de la fecha de expedición de la garantía. Estas garantías deberán presentarse a favor del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo o en el timepo otorgado; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.** con **NIT 800.037.021-7**, dentro de un (01) día hábil siguiente a la fecha de expedición de las garantías del presente contrato y requerirá de su aprobación por parte del **HOSPITAL. PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso que el CONTRATISTA no ampare el presente contrato en la fecha de suscripción del mismo; deberá comprometerse amparar los días posteriores que sea expedida las garantías, dentro del plazo otorgado para su cumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA** se compromete a ampliar el valor de la misma o su vigencia en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue o modifique su término de ejecución, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se terminará por las siguientes causas: Por Causas normales. a) Por vencimiento del plazo sin que se hubiere prorrogado. b) Por mutuo acuerdo entre las partes. Por causas Especiales: a) El HDG ESE podrá dar por terminado el contrato haciendo uso de su facultad excepcional establecida en el Estatuto contractual de la Administración Pública y en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 del HOSPITAL. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DAÑO PATRIMONIAL.** El CONTRATISTA responderá por cualquier daño patrimonial generado en desarrollo del objeto contractual e imputado a su responsabilidad a titulo de DOLO o CULPA generado por imprudencia, impericia, negligencia o por violación de la legislación y/o demás que deriven de ella. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato los documentos estudios y documentos previos, junto a la propuesta del contratista, los cuales fueron previamente verificados por el proceso de Gestión Contractual adscrito a la Subgerencia Administrativa del Hospital. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El Hospital Departamental de Granada E.S.E. queda expresamente facultado para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo, retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna por parte del Hospital por el incumplimiento del presente contrato. De igual forma, EL Hospital Departamental de Granada E.S.E., podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los bienes o servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no cumplan con la calidad descrita en la propuesta. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de los señalados anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por EL Hospital Departamental de Granada E.S.E. o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **=== CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN.** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías para su ejecución de la suscripción del acta de iniciación. De acuerdo al Artículo 36° del Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024. **=== CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.** Se regirá por lo estipulado en el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, Artículo 5° en su numeral 5.8 y 5.9 de la publicación en la página Web de Colombia Compra Eficiente "SECOP", y pagina web del Hospital, conforme al Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024, reglamentado en el Decreto Nacional 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.1.1.7.1., fundamentado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; los documentos que sean de publicación por parte de las Empresas Sociales del Estado, para los efectos

8

estipule Colombia Compra Eficiente, y demás normas que lo reglamenten, modifiquen y/o deroguen. === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** De conformidad con el artículo 40° del Acuerdo Nro. 301 de 2024, para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual las asociaciones cívicas comunitarias, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados === **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el municipio de Granada - Meta. Dirección de notificaciones: **a)** Del contratista: Calle 123 No. 7 – 50 Bogotá - Correo electrónico: contabilidad@biotronitech.com, **b)** Del Hospital: Calle 15 entre carreras 2 y 4 Barrio Villa Olímpica. Correo electrónico:

9

Para constancia se firma en Granada Meta a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiseis (2026).

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
YENY YASMIN ROMERO MORALES GERENTE E.S.E.	**BIOTRONITECH COLOMBIA S.A.S** NIT. 860506831-7 **HERNANDO HARKER FRANCO** Gerente General Cédula de ciudadanía No. 1.020.744.269 Calle 123 No. 7 – 50 Bogotá Email: contabilidad@biotronitech.com

Proyectó:	Karen Indira Zuluaga Chavez– Proceso: Gestión Administrativa – Técnologa en Contratación – Compañía Vital de Colombia COVICOL S.A.S	
Verificó jurídicamente:	Diana Marcela Bohórquez Rodriguez– Asesora Jurídica en Contratación – Contrato de prestación de servicios profesionales No. 0115 de 2026 - Hospital Departamental de Granada E.S.E.	